<table>
<tr><td>Modalidad de contratación</td><td colspan="8">MINIMA CUANTIA</td></tr>
<tr><td>Tipo de contrato principal</td><td colspan="8">PRESTACIÓN DE SERVICIOS</td></tr>
<tr><td>Objeto del contrato principal</td><td colspan="8">CONTRATAR SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, EN LA PRACTICA DE EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO Y RETIRO AL PERSONAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRTIVA DE LA PLANTA CENTRAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ – PROCESO DE SELECCIÓN N°2417 DE 2022 – TERRITORIAL 8.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Contratista</td><td colspan="2">INVERSIONES TQR S.A.S. / CRC LOS FUNDADORES FLORENCIA</td><td>PN</td><td></td><td>PJ</td><td>X</td><td>C</td><td>UT</td></tr>
<tr><td>C.C.</td><td></td><td colspan="2">NIT</td><td colspan="2">900.764.056-5</td><td>MM *</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Plazo Contrato Principal</td><td colspan="4" rowspan="3">: Se estima que la actividad objeto del contrato se desarrollará hasta el 31 de julio de 2024 y/o hasta agotar presupuesto. Este plazo en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato.</td><td colspan="2">Valor Principal</td><td colspan="2">($49.116.250)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Valor Adicionado</td><td colspan="2">--0.00--</td></tr>
<tr><td colspan="2">Valor Total</td><td colspan="2">($49.116.250)</td></tr>
<tr><td>Plazo Adicional</td><td colspan="8">1 MES</td></tr>
<tr><td>Fecha de acta de inicio.</td><td colspan="4">7/02/2024</td><td colspan="2">Nueva Fecha de terminación</td><td colspan="2">31 DE AGOSTO DE 2024</td></tr>
<tr><td>VALOR FINAL DE LA ADICIÓN</td><td colspan="8">CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE</td></tr>
<tr><td>Supervisor</td><td colspan="8">MONICA CASTAÑO DUQUE / Jefe Oficina Recursos Humanos y Bienestar Social</td></tr>
</table>

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.550.370 expedida en Florencia - Caquetá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando como Director Técnico de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de marzo de 2024, delegada como Ordenadora del gasto, en uso de las facultades y funciones otorgadas mediante Decreto No. 000411 del 27 de mayo de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente documento se denomina **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra; **FERNANDO GASCA ENDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.510. 024 de Florencia Caquetá, actuando como representante legal de la empresa INVERSIONES TQR S.A.S. / CRC LOS FUNDADORES FLORENCIA, con Nit. 900.764.056-5, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, de prorroga al contrato de Prestación de Servicios (Aceptación de Oferta No. 202400000007 del 6 de febrero de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el 25 de julio de 2024, la jefe de la Oficina de Recursos Humanaos y Bienestar Social, señora **MONICA CASTAÑO DUQUE,** en calidad de supervisor del contrato de **Prestación de Servicios (Aceptación de Oferta No. 202400000007 del 6 de febrero de 2024**, exponiendo la viabilidad técnica y jurídica, solicitó realizar su prorroga en tiempo hasta el 31 de agosto de 2024, teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal y administrativo, como se detalla:

- El plazo de ejecución para dicho contrato se pactó hasta el 31 de julio del 2024, y para lo cual se suscribió acta de inicio el 07 de febrero de 2024.

- La entidad identifica la necesidad de ampliar en tiempo la Aceptación de la Oferta No.202400000007, con el fin dar continuidad al objeto contractual toda vez que el proceso de selección No.24174 DE 2022 – TERRITORIAL 8, no culmina y se continúan presentando situaciones administrativas vinculadas al objeto contractual, razón por la cual se debe garantizar la cobertura de exámenes médicos laborales de retiro y vinculación.

- Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

> *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (…)"*

- En virtud de loa anterior Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y e/legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones" (Sentencia C-1258 de 2001)

- En tal sentido, respetuosamente se solicita adicionar en tiempo hasta el 31 de agosto de 2024, la Aceptación de la Oferta No.202400000007 dando cumplimiento a las condiciones pactadas en la ficha técnica, según las necesidades presentadas por la Gobernación del Caquetá en coordinación con el Supervisor del Contrato.

- En este orden de ideas se solicita respetuosamente ante la viabilidad técnica y jurídica adelantar la modificación del numeral 4.2, PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO en los siguientes términos:

 4.2.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *Se estima que la actividad objeto del contrato se desarrollara hasta el 31 de agosto de 2024 y/o hasta agotar presupuesto. Este plazo en caso de llegarse a celebrar al contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato.*

- Como efecto subsidiario, el contratista se obliga a modificar la póliza original de cumplimiento, adicionándola de acuerdo con los tiempos pactados en la presente solicitud de PRORROGA, respecto de los riesgos amparados inicialmente y a entregar el respectivo certificado donde conste la ampliación de póliza que deberá presentar en original dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del Presente Contrato Modificatorio.

2. La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 ibídem se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias que particularmente reguladas en esa ley.

4. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

En consecuencia, señala: "… la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."

5. Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos

6. Que se debe modificar el numeral 4.2 denominado "**PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**" ampliándose su vigencia hasta el 31 de agosto de 2024.

7. Que, con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar la presente modificación de prorroga al contrato de Prestación de Servicios (Aceptación de Oferta No. 202400000007 del 6 de febrero de 2024), la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICAR el numeral 4.2 del contrato de Prestación de Servicios (Aceptación de Oferta No. 202400000007 del 6 de febrero de 2024), denominado **PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera**:**

> *Se estima que la actividad objeto del contrato se desarrollará hasta el 31 de agosto de 2024 y/o hasta agotar presupuesto. Este plazo en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato.*

QUINTA*: GARANTIA UNICA*: El contratista se obliga a modificar la póliza original de cumplimiento, adicionándola en tiempo**,** respecto de los riesgos amparados inicialmente y a entregar el respectivo original del certificado donde conste la modificación, ampliación de póliza que deberá presentar en original dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del Presente Contrato Modificatorio.

SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de la ampliación de la Garantía y la expedición del registro Presupuestal.

SÉPTIMA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Florencia, Caquetá, a través de la plataforma electrónica de SECOP2, por cada uno de sus integrantes.

Aprobó:
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación

Contratista:
Contratista
INVERSIONES TQR S.A.S. / CRC LOS FUNDADORES FLORENCIA
Nit. 900.764.056-5
Representante legal
FERNANDO GASCA ENDO
C.C. No. 1.117.510. 024 de Florencia Caquetá.

Elaboró:
José Leandro Chavarro Ch.